



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON FALSA TRADICIÓN.

RADICADO:20001-40-03-007-2018-00116-00.

DEMANDANTE: ALCIDES CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ, C.C. 5.145.337.

DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS BOLAÑO CASTRO, C.C. 1.065.603.531, SARA LUISA DOUGLAS MARTÍNEZ, C.C. 40.720.378 y PERSONAS INDETERMIANDAS.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, si no fuera porque advierte el despacho falencias que materializan el incumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 5°, de los artículos 82 y 90 del C.G. del P, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa de la demanda advierte el estrado que si bien la pretensión del actor es el saneamiento de la falsa tradición en el negocio jurídico celebrado con los señores JOSÉ CARLOS BOLAÑO CASTRO y SARA LUISA DOUGLAS MARTÍNEZ, respectivamente, al estudiarse el Certificado de Tradición con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-7804, antes de la falsa tradición, en la anotación N°005, del 28 de junio de 1979, quien figura como titular de dominio del inmueble era el señor Aldo Francisco Pérez Maestre, quien funge como apoderado de la parte demandante. Posterior a la inscripción de este acto, la titularidad del dominio del bien inmueble cambio por adjudicación del 100% del inmueble por sucesión, en favor del demandante (anotación N° 011, del 05 de octubre de 2016).

Por otra parte, y acorde con el literal b, artículo 10, de la Ley 1561 de 2012¹, no se realizó manifestación sobre el estado civil del demandante y la acreditación del vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, en caso que exista.

En ese orden de ideas, resulta confuso el hechos de dirigir la demanda contra personas diferentes a los titulares de dominio, situación por la cual se debe aclarar por la parte demandante la situación advertida.

Las falencias reseñadas resultan ser causal de inadmisión, de conformidad con las disposiciones descritas en el Art. 90 en el numeral "1° Cuando no reúna los requisitos formales, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo previsto en el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio

¹ Literal b, artículo 10, de la Ley 1561 de 2012: "b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ALDO FRANCISCO PÉREZ CMAESTRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.720.170, y T.P. 26.288, del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dee6a928a8b6fd7363c5062f41a1fce6ab830474f5a76a9c1d18fc101a6a65**

Documento generado en 06/03/2023 05:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>